



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -Declaración pertenencia
Demandante	María Amparo Marín
Demandado	Oscar García Arbeláez
Radicado	05001 40 03 010 2022 00483 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda verbal con el fin que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 hecho décimo tercero. Ampliará las mejoras y mantenimientos que aduce haber realizado al inmueble objeto de la usucapión.

1.2. Aclarará con relación al pago de impuestos, si se refiere a la cancelación de la totalidad o a la cuota parte que corresponde al derecho del cual ya es titular.

1.3. Desarrollará los actos de señor y dueño que en el tiempo de ocupación ha ejercido, precisando el momento en que se generó la interversión del título.

2. Allegará las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

3. Adecuará la invocación de prueba testimonial a la disposición del artículo 212 del Código general del proceso, en el que indique expresamente los hechos respecto de los cuales depondrá cada testigo.

4. Aportará certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I. 01N-5060399, con fecha de expedición no superior a un (01) mes anterior a la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior por cuanto el anexo con la demanda data del mes de junio de 2021.

5. Corregirá la invocación de pruebas. La inspección judicial es elemento de juicio de obligatoria práctica en asuntos como el propuesto, por el contrario, el dictamen pericial es prueba de parte. Si pretende valerse de este último deberá aportarlo o enunciarlo con la demanda en los términos de los artículos 226 y siguientes del estatuto procesal.

6. Allegará nuevamente las pruebas denominadas facturas de recibos públicos y sus recibos de pago, así como las facturas de impuesto predial, por cuanto en la forma en que fueron digitalizadas no permiten su correcta visualización.

7. Integrará en un sólo escrito la demanda con los requisitos anotados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5f2895ac24e5cd7676d9124a4682902a7128c27c09eb12a5bc09296661bd25**

Documento generado en 03/06/2022 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>